INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 22 de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00064-00, informándole que la parte demandante a través de apoderado presentó la liquidación del crédito como también solicitud de entrega del depósito judicial consignado e igualmente solicitó celeridad en el trámite del presente proceso. A su vez le informo que se encuentra consignado a favor del presente proceso el depósito judicial No. 442100001033299 de fecha 29/09/2021 por valor de $43.573.845,oo. Sírvase proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESOORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA.-
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2018-00064-00.-

Santa Marta, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida a través de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2021 a las 7:44 A.M., y de las solicitudes de impulso procesal, de entrega del depósito judicial constituido a favor del presente proceso, de liquidación de costas ejecutivas y de la expedición de los oficios de embargo, deprecadas por el mismo abogado, para lo cual se tendrá en cuenta la comunicación de cumplimiento del fallo remitida por la ejecutada el 13 de octubre pasado a través de correo electrónico.

1.1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RETROACTIVO SENTENCIA:	$13.181.473,oo.
RETROACTIVO MESADAS DESDE 28/08/2018 A 30/06/2021:	$31.612.436,20.
MESADAS SUCESIVAS 01/01/2021 A 15/15/2021:	$3.179.841,oo.
TOTAL LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL:	$47.973.777,20.

Más las costas del presente proceso ejecutivo laboral.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, al siguiente tenor:

> ***"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.*** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacionalde aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamientoejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3.Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

> ***"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.*** *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para determinar si la liquidación se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 02 de agosto de 2021, en concordancia con lo dispuesto mediante providencia proferida el 11 de octubre de la misma anualidad.

Al revisar el escrito de liquidación de crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora que en el mismo además se liquidan mesadas pensionales hasta el día 15 de octubre de estas calendas.

Al respecto, se tiene que no es procedente liquidar mesadas pensionales hasta el día 15 de octubre de 2021 toda vez que la ejecutada de manera voluntaria consignó el depósito judicial No. 442100001033299 por valor de $43.573.845, el día 29 de septiembre pasado para cubrir el monto de las condenas impuestas en este proceso, lo que implica que solo hasta la fecha de consignación del mencionado depósito debieron liquidarse las mesadas atrasadas. Igualmente, la liquidación del crédito aportada no contempla los descuentos en salud que por ley corresponde descontar a las mesadas pensionales.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar elvalor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por los siguientes valores y conceptos:

JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA	
MANDAMIENTO DE PAGO	$ 44.793.909,20
MESADAS CAUSADAS DEL 01/07/2021 A 29/09/2021	$ 2.695.293,80
TOTAL MESADAS	$ 47.489.203,00
DESCUENTO EN SALUD 12%	$ 5.698.704,36
TOTAL LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL	**$ 41.790.498,64**

Respecto a las costas del proceso ejecutivo, se tiene que como la parteejecutada no realizó el pago ordenado en el mandamiento de pago dentro del término establecido para ello, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes deprecadas por el apoderado judicial de la

demandante, tenemos que por sustracción de materia el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de impulso procesal.

En lo que respecta a la solicitud de entrega del depósito judicial consignado voluntariamente por la ejecutada posterior al término concedido en el mandamiento de pago, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. arriba transcrito, por ser procedente, una vez ejecutoriada la presente providencia se ordenará la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultades para recibir (Folio 5 del documento No. 0001 del expediente digital), de la suma de $41.790.498,64, por concepto del valor del total del crédito perseguido en el presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001033299 de fecha 29/09/2021 por valor de $43.573.845,oo, en las sumas de $41.790.498,64 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo anterior, y en la suma de $1.783.346,36 la cual quedará a disposición del presente proceso.

Sobre la solicitud de liquidación de costas ejecutivas, el solicitante deberá estarse a la oportunidad procesal respectiva para dicho trámite por secretaría.

Finalmente, sobre la expedición de los oficios de embargos en cumplimiento en los dispuesto por el juzgado en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 02 de agosto de 2021, y como quiera que se consignó el valor del total del crédito y quedó un saldo a favor del presente proceso, se reducirá el límite del embargo indicado en la mencionada providencia en la suma de $1.352.227. Por secretaría librar los oficios a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, la cual quedará así:

JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA	
MANDAMIENTO DE PAGO	$ 44.793.909,20
MESADAS CAUSADAS DEL 01/07/2021 A 29/09/2021	$ 2.695.293,80
TOTAL MESADAS	$ 47.489.203,00
DESCUENTO EN SALUD 12%	$ 5.698.704,36
TOTAL LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL	**$ 41.790.498,64**

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA, la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L ($3.135.573,oo). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ENTREGAR** al demandante a través de su apoderado judicial con facultades para recibir (Folio 5 del documento No. 0001 del expediente digital), de la suma de $41.790.498,64, por concepto del valor del total del crédito perseguido en el presente proceso.

CUARTO: En consecuencia, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100001033299 de fecha 29/09/2021 por valor de $43.573.845,oo, en las sumas de $41.790.498,64 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el numeral anterior, y en la suma de $1.783.346,36 la cual quedará a disposición del presente proceso.

QUINTO: Sobre la solicitud de liquidación de costas ejecutivas, el solicitante deberá estarse a la oportunidad procesal respectiva para dicho trámite por la secretaría del juzgado.

SEXTO: REDUCIR el límite del embargo indicado en numeral tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 02 de agosto de 2021, en la suma de $1.352.227, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones de esta providencia. Por secretaría librar los oficios a que haya lugar.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia y cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)